

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, FEBRERO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL TIPO PENAL DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE ACCIÓN DE GASES
COMPRIMIDOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OMAR ORREGO LORINI

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|-------|---------------------------------|
| DECANO: | MSc. | Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL I: | Lic. | Luis Rodolfo Polanco Gil |
| VOCAL II: | Licda | Rosario Gil Pérez |
| VOCAL III: | Lic. | Juan José Bolaños Mejía |
| VOCAL IV: | Br. | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| VOCAL V: | Br. | Freddy Noé Orellana Orellana |
| SECRETARIO: | Lic. | Daniel Mauricio Tejeda Ayestas |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|--------|-------------------------------|
| Presidenta: | Licda. | Edna Judith González Quiñónez |
| Vocal: | Lic. | Héctor David España Pinetta |
| Secretario: | Lic. | Henry Ardany Macz Coy |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|-----------------------------|
| Presidente: | Lic. | Marco Tulio Escobar Herrera |
| Vocal: | Licda. | Eloisa Mazariegos Herrera |
| Secretaria: | Licda. | Judith Alvarado López |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
OMAR ORREGO LORINI, con carné 9610398,
 intitulado EL TIPO PENAL DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE ACCIÓN DE GASES COMPRIMIDOS EN LA
LEGISLACIÓN GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

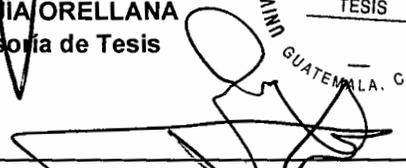
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 6 / 8 / 2015


 Asesor(a)
 (Firma y Setlo)

LIC. WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ
ABOGADO Y NOTARIO



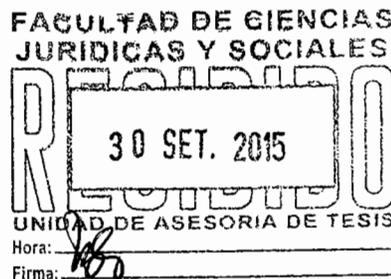


LIC. WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ
Abogado y Notario. Col 8251
2da. Ave.1-34 zona 1, Cuilapa Santa Rosa
Teléfono. 5303 4618



08 de septiembre de 2015

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Doctor.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del Bachiller **OMAR ORREGO LORINI**, me dirijo a usted haciendo referencia que el bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes y a la misma con el objeto de informar mi labor y se establece lo siguiente de la tesis intitulada: **“EL TIPO PENAL DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE ACCIÓN DE GASES COMPRIMIDOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA”**

- l) Al realizar el asesoramiento, sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, para contar con un trabajo con orden lógico, cumpliendo con los requisitos legales de la unidad de tesis requiere.
1. Del contenido científico y técnico de la tesis puedo indicar que el sustentante abarco tópicos de importancia en materia penal al establecer la necesidad de regular la ilegalidad de las armas de acción por gases comprimidos en la legislación guatemalteca;
2. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y científico. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica y legal;
3. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con el primer capítulo con los temas



LIC. WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ
Abogado y Notario. Col 8251
2da. Ave.1-34 zona 1, Cuilapa Santa Rosa
Teléfono. 5303 4618



como el El Estado y el Organismo Ejecutivo; en el segundo capítulo, Ministerio de la Defensa Nacional y Dirección General de Control de Armas y Municiones; mientras tanto en el capítulo tres: las armas y los tipos de armas, para finalizar con el capítulo cuarto con: la ley penal y el tipo penal de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos en la legislación guatemalteca, temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;

4. **Conclusión Discursiva:** Las mismas obedecen a una realidad social y jurídica. Conclusión que indica que al establecerse la necesidad de regulación de las armas de acción por gases comprimidos, recomiendo hacer una reforma a la ley de armas y municiones y su reglamento, decreto número 15-2009, en relación a la socialización de los elementos materiales y reales del delito de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos, con el objeto de que se proceda a la captura de personas que sean sorprendidas portando este tipo de armas, ya que ello sustenta la criminalidad y que hechos delictivos cometidos con este tipo de armas queden en la impunidad, dejando al ente investigador en este caso el Ministerio Público, sin una aplicación adecuada de una figura legal a casos concretos, para el cumplimiento efectivo de la ley, y por otra parte deja sin materia a los jueces del ramo penal, ya que sin el tipo correcto no puede existir la aplicación adecuada y correcta de la prohibición de aplicar analogía en la creación de tipos delictivos. En relación a las autoridades de policía cuando sorprenden a una persona portando un arma de acción por gases comprimidos, no pueden proceder a la detención de la misma ya que no existe esta figura legal, no pudiendo ejercer la función que el estado le otorga, que es defender los bienes jurídicos tutelados, como lo son la integridad de las personas. A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta y presentación final del presente trabajo.

- II) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

LIC. WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ
Abogado y Notario. Colegiado No. 8251

LIC. WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de enero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OMAR ORREGO LORINI, titulado EL TIPO PENAL DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE ACCIÓN DE GASES COMPRIMIDOS EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por permitirme cumplir y finalizar un peldaño más en el camino de mi vida.
- A MIS PADRES:** Manuel de Jesús Orrego y Gloria Virginia Lorini Debroy. Por su comprensión, paciencia, ejemplo y ayuda.
- A MIS HERMANOS** Iván Orrego Lorini, Virginia Amarilis Orrego Lorini, Estuardo Orrego Lorini y Erick Efrain Orrego Lorini, por su incondicional apoyo y presencia en todos los momentos de mi vida.
- A MIS HIJOS:** Jonathan Omar Orrego *Colindres* y Brianna Yamilet Orrego *Colindres*, como un recuerdo para su formación futura.
- A MIS AMIGOS:** Que me hicieron seguir adelante en momentos difíciles
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en profesional.
- A MIS EDUCADORES:** Gracias por su instrucción.



PRESENTACIÓN

La presente investigación de tipo jurídica descriptiva de tesis tiene como misión que las armas de acción por gases comprimidos, sea regulada en la legislación guatemalteca, delimitada diacrónicamente dentro de un periodo de cuatro años comprendidos entre los años 2012 al año 2015.

Se puede establecer que por la falta de una política de Estado, para cumplir con sus fines, deberes y obligaciones con respecto a la seguridad personal y al resguardo de los bienes de los habitantes, propicia un círculo perverso donde la proliferación de armas a título individual se pretende justificar por las precariedades del Estado. Además, este contexto difícil se ve agravado por la ausencia de mecanismos de control que permitan el registro y la fiscalización de armas. Conforme lo dispuesto constitucionalmente, el derecho de portación de armas de acción por gases comprimidos debe ser regulado por la ley. En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la ley específica es la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que en su Artículo 70 regula la portación de armas de fuego, no así la portación de armas de acción por gases comprimidos.

La presente investigación pertenece a la rama del derecho penal, aportando una propuesta fáctica de inclusión de la figura del tipo penal portación ilegal de armas de fuego de acción por gases comprimidos, en base a la existencia de una laguna legal en cuanto a dicha regulación.



HIPÓTESIS

Existe la necesidad que se establezca en la legislación guatemalteca la ilegalidad de portar armas de acción por gases comprimidos.

La hipótesis operativa indicaba que para evitar que la población en general quede expuesta a hechos delictivos cometidos por personas que portan armas de acción por gases comprimidos sin ser sancionadas, quedando en el ámbito de la impunidad; es necesario regular el tipo penal de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método de comprobación empleado en esta investigación fue el deductivo; tomando como premisas mayores las armas y en lo particular a las armas de acción por gases comprimidos.

La hipótesis planteada para esta investigación fue validada, porque en la República de Guatemala dentro del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones no está contemplado el tipo penal delito de portación ilegal de armas y de acción por gases comprimidos, al ser afirmada con la información y el análisis del trabajo final; por lo que existe la necesidad que se regule la portación ilegal de armas de gases comprimidos en la legislación guatemalteca.



ÍNDICE

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. El Estado y el Organismo Ejecutivo..... | 1 |
| 1.1. Aspectos generales..... | 1 |
| 1.2. Aspectos históricos..... | 2 |
| 1.2.1. Época Antigua..... | 4 |
| 1.2.2. Posteriormente en la Época Intermedia..... | 5 |
| 1.2.3. Época Moderna..... | 6 |
| 1.3. Concepto de Estado..... | 6 |
| 1.4. Funciones del Estado..... | 8 |
| 1.5. Fines del Estado..... | 8 |
| 1.6. La organización jurídica administrativa del Estado..... | 11 |
| 1.6.1. Organismo Ejecutivo..... | 11 |
| 1.6.2. Organismo Legislativo..... | 14 |
| 1.6.3. Organismo Judicial..... | 16 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. Ministerio de la Defensa Nacional y Dirección General de Control de Armas y Municiones..... | 19 |
| 2.1. Antecedentes generales..... | 19 |
| 2.2. Organización..... | 23 |
| 2.3. Regulación legal..... | 24 |
| 2.4. Dirección General de Control de Armas y Municiones..... | 25 |
| 2.5. Autorización de la portación de arma por la Dirección General de Control de Armas y Municiones..... | 29 |
| 2.6. DIGECAM..... | 31 |



| | |
|------------------------------------|----|
| 2.7. Portación legal de armas..... | 32 |
| 2.8. Sujeto activo..... | 33 |
| 2.9. Sujeto pasivo..... | 33 |
| 2.10. Bien jurídico tutelado..... | 33 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. Las armas y los tipos de armas..... | 37 |
| 3.1. Las armas..... | 37 |
| 3.2. Tipos de armas..... | 40 |
| 3.3. Clasificación legal..... | 41 |
| 3.4. Armas de aire neumáticas..... | 42 |
| 3.5. Armas de aire de resorte y pistón..... | 43 |
| 3.6. Armas con cartuchos de precarga..... | 44 |
| 3.7. Armas de CO2..... | 45 |

CAPÍTULO IV

| | |
|--|----|
| 4. La ley penal y el tipo penal de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos en la legislación guatemalteca..... | 49 |
| 4.1. Definición de ley penal..... | 50 |
| 4.2. Ámbito de la ley penal..... | 51 |
| 4.2.1 Exclusividad de la ley penal | 52 |
| 4.3. Tipos de ley penal..... | 53 |
| 4.3.1. Ley penal formal..... | 53 |
| 4.3.2. Ley penal material..... | 53 |
| 4.4. Especies de la ley penal..... | 53 |
| 4.5. Convenios internacionales..... | 54 |
| 4.6. Leyes penales en blanco o abiertas..... | 54 |
| 4.7. Leyes penales especiales..... | 55 |
| 4.8. Aspectos generales de la Ley de Armas y Municiones..... | 55 |
| 4.9. Regulación legal..... | 56 |



| | |
|--|-----------|
| 4.10. Análisis de la problemática planteada..... | |
| 4.11. Efectos de la inexistencia del tipo penal de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos..... | 58 |
| 4.12. Necesidad de legislar el tipo penal de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos..... | 62 |
| 4.13. Solución a la problemática planteada..... | 63 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 65 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 67 |



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en su Artículo 38, el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación, así también establece: No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por Juez competente, reconoce el derecho de portación de armas, regulados por la ley.

Dentro de la legislación guatemalteca, en lo que respecta a la regulación legal de las armas de fuego, encontramos que el 31 de marzo del año 2009, es aprobada y decretada por el Congreso de la República de Guatemala la Ley de Armas y Municiones según Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, el cual deroga el Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, refiere el control por parte del Estado y regulación de tipos penales y sanciones contenidas dentro del mismo, la cual en cierta forma quedan limitados por el legislador, ya que actualmente existen hechos ilícitos cometidos por medio de armas de acción por gases comprimidos. Haciendo un análisis de la actual Ley de Armas y Municiones en Guatemala, se estableció que existe un vacío legal en cuanto a regular dentro de capítulo cuarto del título sexto, dentro de los delitos, faltas, penas y sanciones, la portación de armas de fuego de acción por gases comprimidos, las cuales están clasificadas en dicha ley en el Artículo 12 del mismo cuerpo legal, quedando en un limbo la acción en el caso de que una persona porte algún tipo de esas armas, con fines delictivos, logrando determinar esta problemática a través de investigación bibliográfica y práctica, ya que al laborar en la institución del Ministerio Público, logre determinar que ocurren hechos delictivos que se suscitan utilizando dichas armas, y al no existir ninguna regulación legal, sustentan la impunidad.

La investigación presente tiene como objeto proponer dentro del ámbito legal, que se incluya la figura del tipo penal portación ilegal de armas de fuego de acción por gases comprimidos, para que el ámbito de administración de justicia resuelvan conforme al principio de legalidad, en los hechos delictivos que se susciten bajo la utilización de



dichas armas, el cual debe de definirse dentro de la actual Ley de Armas y Municiones dando a conocer claramente lo relacionado al delito, características, elementos, prohibición de analogías, principios penales, e información sobre origen de armas de fuego.

Para esta investigación fue validada, porque en la República de Guatemala dentro del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones no está contemplado el tipo penal delito de portación ilegal de armas y de acción por gases comprimidos, al ser afirmada con la información y el análisis del trabajo final; llegando a la conclusión discursiva que se presenta y que existe la necesidad que se regule la portación ilegal de armas de gases comprimidos en la legislación guatemalteca.

La presente tesis consta de los capítulos que se detallan a continuación: capítulo uno, El Estado y el Organismo Ejecutivo; capítulo dos, Ministerio de la Defensa Nacional y Dirección General de Control de Armas y Municiones; capítulo tres, las armas y los tipos de armas; capítulo cuatro, la ley penal y el tipo penal de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos en la legislación guatemalteca.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los métodos analítico, inductivo y deductivo, y la técnica bibliográfica.

En consecuencia el presente trabajo contiene los planteamientos sobre un aspecto importante que debe ser legislado el tipo penal de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos, que es de interés para la comunidad para prevenir delitos.



CAPÍTULO I

1. El Estado y el Organismo Ejecutivo

Para iniciar desarrollando el tema del Estado y el órgano ejecutivo es necesario establecer que: "El Estado, en sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados."¹ Y el Organismo Ejecutivo como el órgano superior administrativo del gobierno.

1.1. Aspectos generales

Como aspecto general del Estado de Guatemala, se puede indicar que es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

Su soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos que posteriormente se desarrollaran; el Estado de Guatemala norma sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al

¹ Prado, Gerardo. **Teoría del estado**. Pág. 22.



fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Al mencionar al Estado, como territorio y como poder primordial de organización de una población y representación a la voluntad de esa misma, con un ordenamiento jurídico, para lograr el desarrollo y progreso de la misma nación, solo se puede lograr cuando la organización del Estado se encuentra en una forma adecuada, y para ello es necesario establecer formas adecuadas para el buen funcionamiento.

1.2. Aspectos históricos

Se inicia desarrollando los antecedentes del Estado en Grecia antigua, en donde la organización política que estudia tiene su gran antecedente que se conoció con el nombre de polis, que quiere decir ciudad, palabra que identificaba la realidad política de aquella época."²

Se denota que su extensión solamente comprendía los límites de la ciudad, no obstante con el tiempo se rebasan esos límites y surge un fenómeno político diferente y más amplio, al que se llamó to-koinom, palabra griega que significa comunidad."³

² Burgoa, Ignacio. El Estado. Pág. 103.

³ Ibid



En la antigua Grecia la palabra Estado equivalía a polis que significa a la ciudad-estado para extenderse después a la comunidad misma.”⁴

En la literatura jurídica española se utilizó el término Estado con el mismo significado que se le dio durante el Siglo XVIII, así que Juan Francisco de Castro afirma dentro de su obra Discursos Críticos Sobre Las Leyes que, la medida de un grande Estado no es la extensión de sus dominios sino el número de sus miembros es pues la población tan necesaria para constituir el Estado, que si separásemos la población de este no podremos ver en el sino indigencias.”⁵

En Roma antes de su expansión territorial el concepto de Estado se identifica con el de civitas equivalente a polis, pero a medida que fue extendiendo sus dominios se expresa un nuevo fenómeno que originó la conquista, ya que la organización administrativa, legislativa y judicial debería comprender territorios que rebasaban las poblaciones reducidas.”⁶

De esa manera fue que la idea de Estado se introdujo en la de imperium y en la república.”⁷

⁴ Ibid

⁵ Ibid

⁶ Ibid

⁷ Ibid



Sin embargo la palabra Estado no solía emplearse, pese a que por modo esporádico haya utilizado en una expresión de Justiniano dentro de sus instituciones para distinguir al derecho público del derecho privado.”⁸

En cuanto al origen y desarrollo del Estado han existido varias teorías a través del tiempo y trataremos fundamentalmente las más importantes desarrollando la época antigua, época intermedia y la época moderna.”⁹

1.2.1. Época antigua

“La época antigua principia hablando de las monarquías hereditarias en las que normalmente el monarca está encima de la ley, ya que éste sería la fuente de la ley misma.”¹⁰

Entonces fue aplicado este término a las monarquías occidentales, ya que los reyes o emperadores anteriores a los regímenes constitucionales o de derecho tenían limitaciones para ejercer el absolutismo, ya sea por tradición o por costumbre, en todo lo que se refiere a la designación y al orden sucesorio de reyes, monarcas o gobernantes.

El Estado, desarrollado en Monarquía, a lo que define Ossorio la Monarquía, indicando:

“Literalmente quiere decir gobierno de uno solo.” Pero esta definición que sería válida

⁸ Ibid

⁹ Ibid

¹⁰ Prado, Gerardo. *Teoría del estado*. Pág. 30.



para las monarquías absolutas o autocráticas no lo es para las constitucionales, en las que el monarca reina pero no gobierna; sino que a lo sumo actúa como poder moderador entre el gobierno y el parlamento. Aunque la monarquía puede ser electiva para toda su vida.”¹¹

El fenómeno de la polis griega, consistía en una comunidad reducida que albergaba la población en diversas villas o pueblos centrados alrededor de una ciudad. Por otro lado menciona Gerardo Prado que el monismo fue una característica de las organizaciones políticas antiguas, tanto en la polis griega como en las civitas romana.

1.2.2. Posteriormente en la época intermedia

En esta época se da el dualismo ya que hay una autoridad temporal y espiritual, además a la persona se le considera como sujeto que tiene dignidad y libertad por naturaleza agregando que existe igualdad entre los seres humanos.”¹²

Se puede destacar que en esta época se acoge el derecho natural con grandes exponentes como los padres de la iglesia San Ambrosio, San Agustín, entre otros. Aquí podemos mencionar a Santo Tomás de Aquino, quien se fundamenta en el cristianismo estableciendo la naturaleza del hombre como un ser social.”¹³

¹¹ Ibid

¹² Ibid. Pág. 35.

¹³ Ibid



En esta época se trata de mantener el orden público vigilando y protegiendo la recíproca libertad de los individuos dentro de la ley; es pues el Estado intervencionista en materias económicas, sociales y culturales, que se dio con gran arraigo en el Siglo XIX.

1.2.3. Época moderna

En esta surge lo que, Manuel Ossorio, explica qué es el Estado constitucional: “Este se caracteriza por garantizar la libertad como finalidad suprema y última del Estado; por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y del territorio, por la juridicidad del derecho, por la soberanía popular o gobierno de la mayoría.”¹⁴

1.3. Concepto de Estado

El Estado de Guatemala como persona jurídica tiene capacidad para actuar en el mundo de lo jurídico como sujeto activo y pasivo, de esa cuenta en el área de derecho comercial internacional, para nadie es secreto que en los últimos años la inversión internacional ha tomado bastante auge.

Para establecer conceptos o realizarse estructuras mentales de la figura que establece el vocablo Estado, es necesario organizar las ideas de la esencia de la palabra, de la cual García Noriega, teórica sobre el Estado, señala del termino Estado: “éste es una

¹⁴ Ibid



organización de un grupo social, sedentario, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común.”¹⁴

Pero también se indica con relación al Estado que: "Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantener en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio.”¹⁵

También se da la denominación en otro sentido del Estado indicando: "Es la representación política de la colectividad nacional, para oponerlo entonces a la nación, en el sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres históricos y sociales, regido por las mismas leyes y estableciendo un solo gobierno.”¹⁶

También se da el concepto de la estructuración del Estado al decir: "El Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, aplicado y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal.”¹⁷

¹⁴ García Noriega, Marta S. **El Estado y sus elementos**. Pág. 20.

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 382.

¹⁶ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Pág. 219

¹⁷ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del estado**. Pág. 26



1.4. Funciones del Estado

Para establecer la función del Estado, de lo cual se indica: “La etimología de la palabra: función proviene del latín fungere, que significa hacer, cumplir, ejercitar. Otra acepción es desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio. Tarea, ocupación, atribuciones, cometido, obligaciones, finalidad. La función en el campo de lo jurídico significa toda actuación por razón del fin jurídico en su doble esfera de privado y público.”¹⁸

Ya establecido cuál es el significado del término función y de Estado, es oportuno establecer que las funciones principales del Estado, dentro de una sociedad determinada es: “Las funciones del Estado son los medios que permiten al Estado cumplir sus atribuciones. Del mismo modo como las personas realizan ciertas operaciones para ejercer una profesión, el Estado ejecuta ciertas funciones a efecto de poder cumplir sus fines.”¹⁹

1.5. Fines del Estado

De las funcionalidades, se pasa a observar la finalidad principal del Estado, la cual es el bien común, objetivo que se desea alcanzar con la ayuda y participación del poder y establecimiento del orden.

¹⁸ Serra Rojas, Andrés, Derecho administrativo primer curso. Pág 35

¹⁹ Porrúa Pérez, Francisco, Teoría del estado. Pág. 285.



La satisfacción de las necesidades de los habitantes de un territorio determinado es prioridad estatal, se busca que esos individuos tengan los satisfactores sociales que les permitan vivir social y familiarmente estables, con un Estado que busca su protección y desarrollo.

El bien común no es más que el bien humano, una nueva forma y un nuevo valor del bien de los hombres en cuanto se integran dentro de una comunidad.

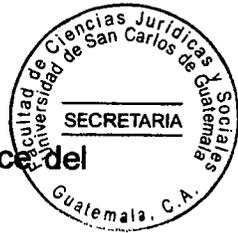
La proyección del bien común en la vida social, se realiza mediante la unidad y articulación del orden que se cumple a través del derecho.

Se habla entonces de que el bien común es el fin que persigue todo tipo de sociedad, y bien público es el fin específico que trata de alcanzar la sociedad estatal.

Siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin que beneficie a todos, será éste un bien común.

El bien común se distingue del bien individual y del público, ya que el bien público es de todos en cuanto que están unidos y el individual es el objetivo de cada persona en cuanto ser aparte de los demás ciudadanos.

En contraparte, el bien común es de los individuos en cuanto que son miembros de un Estado. De esta manera, no importa que la persona no lo busque, basta con que



alguien más lo busque para que ésta, incluso siendo apática o indiferente, goce del privilegio de tenerlo.

El Estado se obliga a cumplir con sus fines determinados a favor de la población existente en su territorio, quienes son los sujetos gobernados y que han de cumplir con la observancia del derecho vigente.

El orden jurídico nacional determina los derechos y deberes de todos los habitantes del territorio y un orden jurídico parcial que no es más que el Estado como persona jurídica sometida al derecho.

La incapacidad del Estado para cumplir con sus fines, deberes y obligaciones con respecto a la seguridad personal y al resguardo de los bienes de los habitantes, propicia un círculo perverso donde la proliferación de armas a título individual se pretende justificar por las precariedades del Estado. Además, este contexto difícil se ve agravado por la ausencia de mecanismos de control que permitan el registro y la fiscalización de armas.

Conforme lo dispuesto constitucionalmente, el derecho de portación de armas accionadas por gases comprimidos debe ser regulado por la ley.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la ley específica es la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de



Guatemala, la que en su Artículo 70 regula la portación de armas de fuego, no así la portación de armas de acción por gases comprimidos.

1.6. La organización jurídica administrativa del Estado

La organización jurídico administrativa de un Estado lo determina su Constitución Política y demás leyes que no contradigan a la misma, de esa cuenta se dan tres órganos estatales con diferentes funciones e independientes uno del otro:

- 1) Organismo Ejecutivo
- 2) Organismo Legislativo
- 3) Organismo Judicial

1.6.1. Organismo Ejecutivo

Le corresponde la función de gobernar, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad, está a cargo del Organismo Ejecutivo el Presidente de la República, siendo uno de los principales organismos y políticamente con miembros afines, principalmente en el Organismo Legislativo.

El Organismo Ejecutivo, es el organismo principal de la administración pública y por eso le está encomendada la función administrativa preferentemente, también realiza la



función política o de gobierno. Su denominación proviene de una de sus atribuciones primordiales: ejecutar las leyes del país, esto quiere decir, hacer que las mismas se cumplan.

a. Fundamento legal

Su base legal se encuentra regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos del 182 al 202, y por su propia ley denominada Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Por estar adecuado a un sistema republicano presidencialista se encuentra integrado por:

- 1) Presidencia de la República;
- 2) Vicepresidencia de la República;
- 3) Secretarías de la Presidencia;
- 4) Ministerios de Estado;
- 5) Viceministerios de Estado;



6) Direcciones Generales;

7) Gobernaciones Departamentales; y

8) Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Alrededor del Organismo Ejecutivo, giran otras entidades u órganos estatales que no son parte del Poder Central, pero que se ubican dentro de la Administración Pública, están son las denominadas instituciones descentralizadas y autónomas.

b. Funciones del Organismo Ejecutivo

Difiere de la función legislativa y judicial, ya que mientras la primera tiene como actividad fundamental la creación de normas jurídicas abstractas y de observancia general, y la segunda la aplicación de dichas normas jurídicas al caso concreto, la función del Organismo Ejecutivo comprende la actividad administrativa propiamente dicha, encaminada a la actuación directa de la ley y la actividad de gobierno, que cuida de los asuntos del Estado y tiende a la satisfacción de los intereses y necesidades de la colectividad. Es decir que la función Ejecutiva, considerada desde sus dos puntos de vista: actividad administrativa y de gobierno, tiende a satisfacer los intereses propios y colectivos a través de la administración pública, asimismo le corresponde coordinar la función política de los otros organismos y la alta dirección del Estado.



Este órgano se encuentra regulado bajo los preceptos del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, el cual en su Artículo cinco establece que lo integran los ministerios, secretarías de la presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República. También las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la presidencia y los Gabinetes específicos. La autoridad administrativa superior es el Presidente de la República, quien actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública, como lo establece el Artículo seis de la citada ley.

1.6.2. Organismo Legislativo

Le corresponde la potestad legislativa, que consiste en aquella función que está encaminada a formular las normas generales que deben en primer término, estructurar el Estado, en segundo lugar reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí.

Está formado por el Congreso de la República de Guatemala, su principal atribución es la de crear y derogar las leyes, y se encuentra integrado por los diputados. Su base legal está regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos del 157 al 181, y por su propia ley denominada Ley



Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. Sus principales órganos son:

1. Pleno del Congreso (diputados);
2. La Junta Directiva;
3. La Presidencia;
4. La Comisión Permanente;
5. La Comisión de Derechos Humanos;
6. Las Comisiones de Trabajo;
7. Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas; y
8. La Junta de Jefes de Bloque.

Las Comisiones específicas de trabajo interno son:

1. De régimen interior, que a su vez lo será de estilo y estará compuesta por integrantes de la Junta Directiva;
2. De derechos humanos;
3. De gobernación;
4. De relaciones exteriores;
5. De educación, ciencia y tecnología, cultura y deportes;
6. De economía, comercio exterior e integración
7. De finanzas públicas y moneda;
8. De salud, asistencia y seguridad social;



9. De la defensa nacional;
10. De trabajo, previsión y seguridad social;
11. De energía y minas;
12. De comunicación, transportes y obras públicas;
13. De probidad;
14. De legislación y puntos constitucionales;
15. De ambiente, ecología y recursos naturales;
16. De comunidades indígenas;
17. De la mujer, del menor y de la familia;
18. De asuntos municipales;
19. De turismo;
20. De agricultura, ganadería y pesca;
21. De descentralización y desarrollo;
22. De cooperativismo, organizaciones no gubernamentales, pequeña y mediana empresa.

Estas comisiones son creadas por la ley, y los diputados podrán organizar otras comisiones de trabajo con el voto de dos terceras partes del total de los diputados.

1.6.3. Organismo Judicial

Le corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, y la función judicial o jurisdiccional, que es la actividad del Estado encaminada a tutelar el



ordenamiento jurídico, o sea que está dirigida a obtener en casos concretos la declaración del derecho y la observancia de la norma jurídica preconstituida, mediante una resolución de controversia, que surgen por conflicto de intereses, tanto entre particulares, como entre particulares y el poder público y mediante la ejecución coactiva de la sentencia.





CAPÍTULO II

2. Ministerio de la Defensa Nacional y Dirección General de Control de Armas y Municiones

El Ministerio de la Defensa Nacional, pertenece a uno de los Ministerios del Estado, que como se leerá a continuación tiene funciones especiales.”²¹

2.1. Antecedentes generales

El Ministerio de Defensa Nacional, inicia con la historia y desarrollo del Ejército de Guatemala es uno de los temas más extensos y complejos que existe dentro de toda la historia del país, pues es la historia de Guatemala misma.”²²

Su nacimiento se extiende desde las primeras formaciones, cuya finalidad primordial era proteger a sus pobladores, cultura y territorio, además de las rutas de comercio en la región que hoy se conoce con el nombre de Mesoamérica, así pues, al desarrollarse estas sociedades se observa a un representante militar como parte del consejo principal que regía el gobierno, existiendo una jerarquización completa en sus filas, academias de instrucción y servicio militar complejo. Sin embargo, el proceso de

²¹ www.mindef.mil.gt/nuestroejercito/nuestroejercito_historia.html (consultado: 5 de agosto del 2015.)

²² Ibid



descubrimiento, conquista y colonización desarticuló totalmente éstas organizaciones, desapareciendo también la sociedad hasta entonces existente.”²³

El período colonial no implicó mayor desarrollo en lo que a milicias nacionales se refiere, pues durante esta época el ejército era compuesto por europeos asentados en las colonias o los hijos de éstos nacidos en el Nuevo Mundo; sin embargo, Chinchilla Aguilar considera al Capitán General Don Pedro Salazar y Herrera como el autor de los primeros intentos por conformar un Ejército regular en Guatemala, aunque no fue posible concretarse el proyecto.”²⁴

Posteriormente el Capitán General don Matías de Gálvez, organizó los Cuerpos de Infantería y Caballería desde Chiquimulilla hasta Cartago, así como reforzó el abastecimiento para la defensa del reino, atribuyéndosele la expulsión de piratas en las colonias españolas, gracias a una reorganización que incluyó nativos y mestizos de la región.”²⁵

Luego de la Independencia la composición militar continúa siendo de tipo miliciano, sin entrenamiento real, ni disciplina que implique una jerarquización eficiente en las filas, aunado a los conflictos regionales que impedían un funcionamiento efectivo para el Ejército.”²⁶

²³ Ibid

²⁴ Ibid

²⁵ Ibid

²⁶ Ibid



Tanto Manuel Arce, como Francisco Morazán lograron durante algún tiempo mantener un cierto nivel de control y organización dentro del incipiente Ejército Centroamericano, no obstante, fue Rafael Carrera quien, luego de una serie de acciones militares le dio un nuevo sentido e interpretación al concepto de estrategia que en lo sucesivo utilizaría el Ejército de Guatemala, para convertirse en esta época como el mejor y más organizado contingente defensivo de la región, permitiéndole incluso, triunfar sobre grupos más numerosos, pero evidentemente menos entrenados.²⁷

A la muerte de Carrera se observa un período de vacío para el Ejército, pues el gobierno presidido por el Mariscal de Campo Vicente Cerna no brinda logros de importancia para con las filas militares, con lo cual resurge el Mariscal de Campo Serapio Cruz como una de las luminarias en la historia de país y cuya muerte brindó una inspiración determinante para la culminación exitosa de la llamada Revolución Liberal de 1871, acaudillada por los Generales Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios.²⁸

Este movimiento que implicó grandes avances para el país, trajo consigo el mayor logro en la historia militar con la fundación de la Escuela Politécnica y gracias a la cual el Ejército surge como una institución profesional; a partir de este momento puede decirse que el avance para el Ejército toma un nuevo rumbo, pues continúan los cambios en beneficio de las filas y del país, con nuevas perspectivas y proyecciones y cuya función educativa y formativa para los cuadros militares permite alcanzar grandes logros entre

²⁷ Ibid

²⁸ Ibid



los que se incluye el surgimiento de la aviación nacional desde 1912 y que se consolida eficientemente a partir de 1921, con figuras tales como los Coroneles Jacinto Rodríguez Díaz, Miguel García Granados (Nieto), Carlos Mérlen, Ricardo Rodas, Oscar Morales López y otros.”²⁹

Hacia años posteriores y luego de un período de constancias políticas se concreta el movimiento del Veinte de Octubre de 1944, que implicó cambios radicales para el país a todo nivel. Para el Ejército se observa la modernización de armamento, así como la organización táctica y utilización de armas y servicios.”³⁰

A los niveles más altos se abolieron temporalmente los grados de General de Brigada y División, estructurándose una nueva organización para el Estado Mayor del Ejército, así como para la regionalización militar que permitió un mayor control de guarniciones y Comandos Militares en el interior.”³¹

Para 1945 desaparece la Secretaría de la Guerra y toma su lugar el Ministerio de la Defensa Nacional, concretándose igualmente una nueva organización para la Fuerza Aérea Guatemalteca; se actualizan Reglamentos diversos, dejando atrás los hasta entonces vigentes.”³²

En un período más reciente, el campo militar ha observado varios cambios que han

²⁹ Ibid

³⁰ Ibid

³¹ Ibid

³² Ibid



sido motivados por un espíritu de progresos para con el país; ya que la principal función del Ejército basado en un precepto constitucional es mantener la soberanía, libertad, integración territorial y paz en la República, que ha implicado la creación de la Marina de la Defensa Nacional con sus bases y Escuela naval.³²

Los actuales momentos han inspirado la reorganización de comandos militares, fundándose nuevas dependencias dentro de un campo tecnológico moderno y de proyección a la población con lo cual solamente se busca cumplir con la misión encomendada a través de objetivos específicos y gracias a la mayor profesionalización del personal que sirve en sus filas, entregando lo mejor de ellos para con la institución y primordialmente para con Guatemala; extendiéndonos por más de dos mil años a lo que ocasionó la formación de Ejército en la antigüedad brindando protección a nuestra población, cultura y territorio.³³

2.2. Organización

Auditoria Militar de Cuentas

Justicia Militar

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Departamento de Prensa

Dirección General de Finanzas

Dirección General de Salud y Bienestar Social

³² Ibid

³³ www.mindef.mil.gt/muestroejercito/nuestroejercito_historia.html (consultado: 5 de agosto del 2015.)



Oficina de Enlace del Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala, ante
Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas CFACC.

Economato Militar

Dirección General Administrativa

Dirección General de Asuntos Marítimos

Dirección General de Deportes y Recreación

Dirección General de Industria y Tecnología y Desarrollo

Dirección General de Política de Defensa

Departamento de Derechos Humanos

Fábrica de Municiones

Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala

2.3. Regulación legal

La Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, en su título II Organización del Ejército de Guatemala, Capítulo I, Artículo 13, literalmente dice: "El Presidente de la República en su carácter de Comandante General del Ejército, el Ministro de la Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, constituyen el Alto Mando del Ejército de Guatemala"

En la legislación guatemalteca existe actualmente una laguna legal porque no existe la tipificación del delito de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos, ya



que las mismas se encuentran dentro de la clasificación establecida dentro del Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Armas y Municiones.

Es necesario y se debe legislar el tipo penal para que hechos delictivos cometidos por cualquier persona en la República de Guatemala no queden en el ámbito de la impunidad.

2.4. Dirección General de Control de Armas y Municiones

Es una dependencia del Ministerio de Defensa que posee una estructura militar con participación de empleados civiles y militares, todos sujetos a los ordenamientos militares y tiene dos funciones fundamentales: registrar y controlar. Se encarga de registrar todas las armas que los particulares voluntariamente presentan para su registro, las empresas de venta de armas, armerías, polígonos, empresas de seguridad privada. Controla la circulación legal de armas, a través de inspecciones obligatorias y opcionales.

El Artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país.



Las funciones y atribuciones que tiene la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), lo regula en el Artículo 24 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.



- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.**
- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.**
- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.**
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.**
- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.**
- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.**
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.**



- n. **Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.**
- o. **Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.**
- p. **Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.**
- q. **Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.**
- r. **Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.**
- s. **Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.**
- t. **Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley.**
- u. **Las demás que le asigne la presente Ley.**



En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DIGECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM, en un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia de la Ley; la DIGECAM realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

La importancia del registro en la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM-, tiene su fundamento en el principio registral de la propiedad que encontramos en el Artículo 1148 del Código Civil, contenido en el Decreto Ley 106 que reza “Solo produce efectos contra terceros, lo que está inscrito en los registros”.

2.5. Autorización de la portación de arma por la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

Además, la tarjeta de tenencia autorizada en la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM-, que es la única institución facultada para extender tarjeta de tenencia, presume, erga omnes, el derecho del titular para solicitar la licencia de portación respectiva. Sin embargo, por el simple hecho de tener la tarjeta de tenencia, no autoriza al tenedor el derecho de portación, el cual se adquiere llenando los demás requisitos que establece la ley de la materia y por desarrollarse en otro punto de este trabajo.

Todos sabemos que el fin de algo es conseguir el logro esencial y fundamental de lo que se persigue mediante determinado planteamiento o procedimiento. En



consecuencia, no podemos detenernos a decir únicamente que el derecho de tenencia, sea solamente el de demostrar o acreditar que el arma sea de su dueño, puesto que el fin que el dueño tiene con el derecho de tenencia va mas allá de solo tenerla; es decir, que tenemos algo, este algo deber servir para algo; lo contrario sería tener una cosa por simple hecho de tener, con lo cual estaríamos desvirtuando el fin ontológico y teleológico que llevan implícitos los principios filosóficos del ser humano.

Por consiguiente, teleológicamente la pretensión de la persona por tener la tarjeta de tenencia, lleva implícito el derecho de usar el arma como un instrumento de defensa o protección personal, ya sea en su casa de habitación o en el lugar de trabajo, siempre y cuando este se encuentre dentro de un inmueble; el uso contrario conlleva la ilicitud o violación de los preceptos legales.

La autorización se manifiesta en forma material mediante el otorgamiento de las licencias de portación de armas de fuego, documento que acredita legalmente a unas personas para desplazarse con armas de fuego de las permitidas por la ley y que estén previamente registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM-, el incumplimiento de dicho requisito hace incurrir en un delito denominado portación ilegal de armas de fuego defensiva y/o deportiva regulado en el Artículo 123 de la ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, del Congreso de la Republica de Guatemala; caso contrario con las armas de acción por gases comprimidos, que no existe regulación dentro del Decreto 15-2009, del Congreso de la Republica de Guatemala; en cuanto a la portación no así de la tenencia y traslado,



quedando en una laguna legal en cuanto a la portación de dichas armas, debe existir una autorización por parte del Estado para portar una o más armas de acción por gases comprimidos, desplazarse con ellas y usarlas de acuerdo a la ley.

2.6. DIGECAM

El Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM, se crea por medio del Decreto 39-89 del Congreso de la República de Guatemala, el 29 de junio de 1989, y ratificando por el entonces Presidente Constitucional de la República Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arevalo, el 29 de julio del mismo año. Dentro de la ley de armas y municiones en el Artículo 22, Capítulo Único, Título II, del mencionado Decreto, se establece la Dirección General de Control de Armas y Municiones como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional y en el Artículo 24 se señalan sus funciones. Desde su creación hasta la fecha, ha funcionado en 5 sedes distintas

Del año 1991-1992, situado en la 11 avenida B 32-46 zona cinco, en esta ciudad de Guatemala. En dicho periodo el DECAM ya estaba considerado como una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional, por lo que fue necesario su traslado a estas instalaciones, para dar un mejor servicio a los usuarios iniciando sus labores el uno de agosto de 1991.

Posteriormente en los años del 1992 al 1996, sexta calle 3-35 zona 10, en esta ciudad de Guatemala. El antiguo Hospital Militar, fue la tercera sede del Departamento de



Control de Armas y Municiones DECAM, allí inició sus labores el ocho de agosto de 1992. Este traslado se dio porque el departamento crecía considerablemente y las instalaciones que tenía eran demasiado pequeñas, para darle comodidad no solo al personal que allí laboraba, sino que a los usuarios y además hacía falta espacio para las armas que eran depositadas en su bodega.

Cuatro años más tarde el uno de octubre de 1996 se trasladó la sede a la segunda avenida 11-02 de la zona uno, en esta ciudad de Guatemala, donde empezó a funcionar el uno de enero de 1997, habiendo sido en esta sede donde el personal de Especialistas de alta en el Ejército es trasladado a las otras unidades Militares y se contrata personal civil para que labore en esta dependencia.

Desde el año 2007, se encuentra ubicado en la 12 avenida 31-09 zona cinco, en esta ciudad de Guatemala. Durante la administración del Coronel de Artillería DEM. Gabriel Sigfrido Juarez Muñoz, nace la inquietud el traslado hacia otras instalaciones con el objeto de mejorar los servicios de atención a los usuarios, implementar mejores recursos tecnológicos, lo que ha permitido en tiempo mínimo la elaboración de las tenencias y las licencias de portación.

2.7. Portación ilegal de armas

Desde la perspectiva antes relacionada, tiene el arma en su poder quien la tiene bajo su esfera de custodia o en un lugar en el que posea la posibilidad de disponer de la



misma, aunque no la lleve consigo, bastando que ejerza un predominio o señorío de hecho sobre la cosa prohibida. La portación de armas representa un ilícito, que se tipifica cuando el sujeto activo lleva el arma consigo, sin licencia respectiva.

2.8. Sujeto activo

Por supuesto que, quien porta el arma también la tiene en sentido típico penal. En este caso, para que el hecho sea considerado delictivo, las acciones deben realizarse sin la debida autorización legal, o sea, sin contar con la debida autorización de la autoridad administrativa encargada de otorgarla, que en el caso de Guatemala sería la DIGECAM.

2.9. Sujeto pasivo

En un sentido lato aparece como sujeto pasivo la sociedad y en un sentido más restringido podría aparecer como sujeto pasivo una persona determinada.

2.10. Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado en el delito analizado es la seguridad y tranquilidad social, en este sentido, cabe destacar que el delito de referencia, cuyo bien jurídico intenta captar aquellas conductas que ponen en riesgo la seguridad pública. Reconocida es ya la importancia que reviste el bien jurídico como función integradora del tipo penal, el que



es el concepto central del tipo, en torno al que giran todos los elementos objetivos y subjetivos y, por tanto, un importante instrumento de la interpretación.

El bien jurídico desempeña una función teleológico-sistemática, de fundamental importancia para reducir a sus debidos límites la materia de prohibición. Esta función implica la introducción del pensamiento teleológico en la construcción dogmática.

Del bien jurídico que se aborda se ha dicho que se presenta como un estado colectivo exento de situaciones físicamente peligrosas o dañosas para los bienes o las personas en general. Por lo tanto, para que pueda hablarse de un delito contra la seguridad pública es necesario a su vez que éste haya generado una situación de peligro común para el bien jurídico protegido y que sea pasible de afectación a un número indeterminado de bienes o de personas en general tomado en su consideración colectiva o comunitaria.

Es notorio que la inclusión de un tipo penal como el comentado ha tratado de paliar el problema de la seguridad, pero no específicamente el de la seguridad común, sino el de la seguridad personal o cotidiana, que no se incluye dentro de aquel bien jurídico, pudiendo asegurarse que en realidad afecta más al sentimiento de seguridad y no a la seguridad misma, vale decir a la tranquilidad pública.

La tranquilidad pública constituye, la confianza social en el seguro desenvolvimiento pacífico de la vida civil o, específicamente la paz pública, en tanto sentimiento que tiene

la generalidad de seguridad en el derecho, y la fidelidad al orden normativo, en cuanto a la continuación y estado de la paz social.







CAPÍTULO III

3. Las armas y los tipos de armas

Atendiendo a lo establecido por el jurista, Juventino Mondiel Sosa se puede decir que: "Arma es toda herramienta o ingenio diseñado con el propósito de defender y ofender, es decir lo constituye todo objeto capaz de hacer daño, por lo que armas no son únicamente las armas de fuego, si no todo objeto que en un momento determinado sea utilizado por el hombre, con el fin de causar daño a otro."³⁵

3.1. Las armas

Los seres vivos, como resultado de la evolución de las especies y de la adaptación de cada una al medio en que se desenvuelven, cuentan con algunas formas naturales de subsistencia. Según Giuseppe Zanini, "la inteligencia ha permitido al ser humano crear un sin número de mecanismos para su defensa, la guerra, la lucha del hombre contra el propio hombre, la violencia en todo el sentido de la palabra, pone de manifiesto la urgente necesidad de crear mecanismos o instrumentos de defensa, surgiendo así la creación de las armas. La necesidad de proteger y luchar por garantizar la existencia del hombre en la sociedad, constituye desde los albores de la historia el argumento básico para la posesión y uso de las armas de fuego, circunstancia que persiste a lo largo del tiempo. Las armas fueron conocidas por lo

³⁵ Mondiel Sosa, Juventino. **Manual de Criminalística**. Pág. 126



menos dos mil años antes de Cristo, marcan un cambio radical en el curso de la historia.”³⁶

“Las armas de fuego, son una consecuencia aplicada del invento de la pólvora, la cual se atribuye a los chinos. De este hecho se poseen referencias ciertas de su utilización. Esto ocurrió históricamente en el año 1231 en la batalla de Kuang Fen. En ella los chinos utilizaron la pólvora como elemento propulsante de sus flechas voladoras mediante un artificio similar a lo que hoy se conoce como cañitas voladoras. En esta remota nación, la pirotecnia se convirtió en un arte, que siguió hasta nuestros días. A mediados del siglo XIV surgen las armas de fuego, constituyendo el mayor acontecimiento, el uso de la pólvora en la guerra, surgiendo la artillería que primero lanza piedras y posteriormente bolas de metal hasta la adaptación de los proyectiles modernos. Al principio, se dieron varias dificultades que detuvieron el avance de las armas de fuego, Primero, competían con ballestas, arcos, lanzas y picas, catalogados como armas blancas o limpias, en virtud de que se consideraba que las armas de fuego tenían la intervención del demonio en su creación, asimismo la mentalidad caballeresca de la época consideró durante muchos años innoble su uso, especialmente el uso de la pistola, ya que por su tamaño podría ocultarse fácilmente y así engañar al adversario. Hacia los años 1500 a 1600 aparecen las primeras fábricas de armas, siendo éstas las primigenias manifestaciones del capitalismo.”³⁷

³⁶ Zanini, Giuseppe. **Enciclopedia del cómo, cuándo, dónde y porqué.** Pág. 95.

³⁷ <http://www.historiacultural.com/2009/05/el-arcabus-conquista-espanola.html>. (consultado el 4 de agosto del 2015).



A fines del siglo XVIII y comienzos del XIX evoluciona el proceso de las armas, surgiendo el mortero, el obús, el cañón, entre otras; ya en el siglo XX aparecen los gases asfixiantes, los tanques, la aviación, las armas atómicas y químicos que se teme puedan ser utilizados con impredecibles consecuencias para la humanidad. La primera y segunda, guerras mundiales, origina la invención de nuevas y novedosas Armas.³⁸

“Para entender la amplitud del vocablo arma y referirse a sus comienzos, consideramos que Francesco Carnelutti, es quien nos proporciona un concepto clásico latino: “Telorun auten apellationne onmia ex quibus singuli homines nocere possunt accipiuntur” (con el nombre de armas se designa todo aquello con que puede hacerse daño a los hombres).³⁹

Algunos autores estiman que el vocablo arma “tiene su origen del latín armus, ami, que expresaba originalmente brazo probablemente porque las armas de lucha las maneja el hombre con la mano y porque prolonga y aumenta el efecto de su esfuerzo,⁴⁰ otros autores la derivan del hebreo “Heram, que quiere decir matar, puesto que es el fin de las armas ofensivas;⁴¹ otros más derivan su origen del celta “amm, raíz de la voz inglesa arm, que significa brazo.⁴²

³⁸ www.lasprimerasarmas.com.gt. Armas. 16 de mayo de 2015.

³⁹ Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal penal**. Pág. 218.

⁴⁰ Barrientos Pellecer, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 153.

⁴¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 256.

⁴² Osorio, Manuel., **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**.



En sentido objetivo, “arma es toda clase de elemento fabricado o construido para inferir o evitar un daño a la persona o sus bienes. En sentido subjetivo, todo elemento utilizado con la intención de inferir un daño a las personas o sus bienes.”⁴³

Por arma se entiende: “Todo género de instrumento destinado a ofender o a defenderse. Por su uso y su naturaleza, se distinguen en ofensiva (la espada, el fusil, la bomba) y defensiva (el escudo, el casco, la careta contra gases).”⁴⁴

Los autores guatemaltecos, Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, afirman que arma es: “Todo objeto cuyo destino y característica es ofender a otro o para la propia defensa.”⁴⁵

3.2. Tipos de armas

El criterio del jurista Rafael Moreno, quien clasifica las armas de la siguiente forma:

- a) Armas de fuego;
- b) Deportivas;
- c) Defensivas;
- d) Ofensivas;
- e) Armas de acción por liberación de gases comprimidos;
- f) De aire;

⁴³ Diccionario Larousse en Español. Pág. 55

⁴⁴ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Pág. 212.

⁴⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Ob. Cit. Pág. 154.



- g) Otros gases;
- h) Armas blancas;
- i) Herramientas de trabajo;
- j) Armas blancas deportivas;
- k) Armas blancas defensivas;
- l) Explosivos;
- m) De uso industrial;
- n) De uso bélico;
- o) Armas químicas;
- p) Armas biológicas;
- q) Armas atómicas;
- r) De fisión de elementos pesados;
- s) De fisión de elementos ligeros; y,
- t) Trampas y armas experimentales.⁴⁶

3.3. Clasificación legal

La Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que es la ley especial que regula sobre las armas de fuego, al estipular, en cuanto a su clasificación, en su Artículo cuatro lo siguiente: “Clasificación de las Armas: Para los efectos de la ley de armas y municiones, las Armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos,

⁴⁶ Moreno González Rafael. **Balística forense**. Pág. 129.



armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.”

Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases.

Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en la Ley de Armas y Municiones.

3.4. Armas de aire neumáticas

Son aquellas que utilizan una serie de bombeos múltiples de su palanca alojando el aire a presión en una cámara.



La potencia del disparo estará dada por la cantidad de bombeos realizados hasta obtener la máxima capacidad de presión que permite dicha cámara. Esta cámara retiene el aire hasta la ejecución del disparador que abre la válvula que lleva el aire directamente a la recámara del balín.

Estas armas son de baja potencia y requieren de al menos diez bombeos para lograr la máxima precisión con ellas. Son livianas, precisas y seguras. Su único punto en contra es la fuerza que se debe hacer para cargar, y el tiempo que lleva entre tiro y tiro.

3.5. Armas de aire de resorte y pistón

Son las clásicas armas donde por quiebre del cañón o accionamiento de una palanca, se compacta el resorte y su pistón. Al accionar la cola del disparador se libera el resorte impulsando violentamente el aire que se encuentra entre el pistón y la recámara del balín.

Este tipo de armas de aire se destacan por su precisión de aire constante dado que un solo bombeo asegura siempre la misma cantidad de aire.

Sus puntos en contra suelen ser las vibraciones excesivas que se producen en algunos modelos y la posibilidad que el cañón o su palanca de carga no queden debidamente sellados ocasionando pérdidas de presión.



3.6. Armas con cartuchos de precarga

a. Aire comprimido

Este tipo de carabinas o pistolas son las más potentes y las más precisas a la vez. Esto se debe a que utilizan una garrafa o cilindro independiente que se adosa al arma por medio de una rosca - válvula de alta presión.

Este cilindro, llamado comúnmente "bombona", se carga con compresores o tubos de alta presión similares a los utilizados para las cargas de tanques de buceo deportivo donde las presiones llegan a 200 bares o 3000 psi. Una vez cargada la bombona ésta se ajusta al arma permitiendo que cargue una recámara que, durante doscientos disparos aproximadamente, siempre tendrá la misma presión.

La bombona en todos los casos se coloca debajo del cañón. En estas armas la liberación violenta del aire o del CO₂ se produce por la abertura prácticamente instantánea de la válvula que lleva el aire a la recámara del balín. En este tipo de armas las velocidades pueden variar de ciento cincuenta metros por segundo a doscientos cincuenta metros por segundo. Este sistema hace que este tipo de armas sean las elegidas al momento de competir en altos niveles o bien sean utilizadas para cazar presas menores.



Hay armas de similares características como las Daisy que tienen una pequeña bombona descartable de CO₂ que se coloca en la empuñadura de las réplicas de armas cortas. Estas bombonitas permiten disparar entre treinta y setenta disparos según el modelo, con la salvedad que la precisión va decayendo sistemáticamente con la pérdida de presión después de cada disparo. Este tipo de sistemas solo se utilizan con fines recreativos dado que la pérdida de presión constante, afecta a la precisión de los disparos.

b. Armas de CO₂

Tal como su nombre lo dice, estas armas son potenciadas exclusivamente por CO₂, como planta de poder para un arma es curiosa porque es usada tanto en algunas de las armas más baratas y menos precisas (réplicas de armas cortas) como en las de más alta tecnología usada en competencias olímpicas a diez metros.⁴⁷

Guardado a temperatura ambiente agradable, el CO₂ está entre novecientos y mil psi y se comporta de manera muy uniforme, pero al subir o bajar la temperatura ambiente hará que cambie la presión relativa interna con la consecuente variación del punto de impacto de un arma de CO₂. Las armas de CO₂ son generalmente fáciles de cargar y no tienen retroceso al disparar. Las armas de CO₂ para alta competencia son muy uniformes e increíblemente precisas, sin embargo las de uso recreativo, como explicaba anteriormente por sus sistema de bombona descartable son de baja precisión.

⁴⁷ http://www.fullaventura.com/armas/armas-de-aire-comprimido-2-parte_0_578.php (consultado: 5 de agosto del 2015.)

Hoy en día cuando hablamos de armas de aire, seguramente nos estamos refiriendo a armas de resorte y pistón. Son fáciles de disparar, de mantener y de comprar. Las más utilizadas por los tiradores son las de carga por cañón quebrado. Esta arma de aire se carga sosteniéndola de la empuñadura con una mano y tomando la punta del cañón con la otra. Así "quebramos" el arma a la mitad, lo que permite que la presión que ejercen dos ejes comprima el potente resorte del pistón."⁴⁸

El fiador del disparador suena, y engancha en una muesca del pistón sosteniendo la totalidad del trabajo en tensión. En un arma de aire de quiebre, el balín es colocado directamente en la recámara y el cañón es levantado de vuelta a su posición quedando listo para disparar."⁴⁹

Al accionar la cola del disparador el fiador libera el pistón, que se desplaza violentamente descargando con presión el aire acumulado. Esto hace que el balín reciba la presión del aire sobre su cola y comience a desplazarse dentro del cañón."⁵⁰

Este momento es muy importante porque la presión del aire debe asegurar que el balín tome adecuadamente las estrías lo que aumenta la precisión de nuestro disparo. Las armas de aire de resorte y pistón son altamente confiables muy duraderas."⁵¹

⁴⁸ Ibid
⁴⁹ Ibid
⁵⁰ Ibid
⁵¹ Ibid



El mayor cuidado que se debe tener con ellas es evitar disparar sin balines, porque la liberación violenta del aire sin la presión que le opone el balín a esa columna de aire, terminará golpeando el pistón sobre la base de la recámara sin amortiguación alguna. Otra consideración es que nunca debemos guardarlas cargadas porque ello, mas allá del respeto a las normas de seguridad, provocará que el resorte pierda tensión y fuerza de disparo. Su cuidado requiere solamente una limpieza sutil de su acabado externo y del cañón sí, los balines no son de buena calidad.”⁵²

Si se dispara con balines de buena calidad que no dejan residuos de plomo en su interior, lo único que se debe hacer luego de varios años de uso y miles de disparos es cambiarle las juntas al pistón que con el tiempo se resecan y pierden aire durante su liberación.”⁵³

⁵² Ibid

⁵³ Ibid





CAPÍTULO IV

4. La Ley Penal y el tipo penal de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos en la legislación guatemalteca

La facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado, que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica (delictiva) y, la descripción de las consecuencias penales (penas y/o medidas de seguridad), constituyen lo que denominamos la ley penal del Estado, y decimos del Estado (aunque parezca albarda sobre aparejo), porque la ley penal es patrimonio únicamente del poder público representado por el Estado (como ente soberano), y a diferencia de otros derechos, sólo el Estado produce derecho penal.

Todo ser humano ante el mundo que lo rodea tiene una doble posibilidad de manifestarse: intervenir en el mismo a través de su actividad para modificarlo; o bien, no intervenir a través de su inactividad, para dejar que el mundo transcurra regido exclusivamente por la causalidad; como expresa el profesor mexicano Elpidio Ramírez Hernández, las actividades o inactividades que el ser humano realiza en forma intencional, por descuido o fortuitamente, se traducen en beneficios o perjuicios, o sencillamente son neutrales para los demás seres humanos; ahora bien, a la ley penal solamente interesan las actividades o inactividades humanas que intencionalmente o por descuido se traducen en perjuicio de los demás. En Guatemala la ley del Estado se



manifiesta ordinariamente en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.”⁵⁴

4.1. Definición de ley penal

Se puede definir como ley penal: La que define los delitos y faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y especifica las penas o medidas de seguridad que a las distintas figuras delictivas o de peligro social corresponden.”⁵⁵

La definición de la Ley Penal se identifica obviamente con la de Derecho Penal, sin embargo, desde un punto de vista strictu sensu, mientras el Derecho Penal es el género, la Ley Penal es la especie, de tal manera que la teoría de la ley penal es, al igual que la teoría del delito, la teoría de la pena y las medidas de seguridad, objeto de estudio del Derecho Penal como ciencia. De tal manera pues, que aunque conceptualmente se identifiquen sustancialmente se diferencian; la Ley Penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea Derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define. Palacios Mota la entiende como el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas. Y, desde el punto

⁵⁴Ibid. Pág. 71

⁵⁵ Ossorio, Manuel Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 427.



de vista strictu sensu, la Ley Penal es una norma de carácter general que asocia una sanción, a una conducta prohibida por ella.”⁵⁶

4.2. Ámbito de la ley penal

Se refiere a que la ley penal se dirige a todas las personas naturales o jurídicas, que habitan un país, y por supuesto todos tienen la obligación de acatarla; la ley penal entonces, resulta ser general y obligatoria para todos los individuos dentro del territorio de la república, sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política; y esto nos lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal, con excepción de manera parcial de las personas que por disposición de la ley y razón del cargo que desempeñan gozan de ciertos privilegios como la inmunidad y el antejuicio. Esto, consideramos, no quiere decir que dichas personas, como tales, estén fuera del alcance de la ley penal, también ellas tienen absoluta obligación de acatarla porque como personas son iguales que cualquier ciudadano y como funcionarios del gobierno son depositarios de la ley y nunca superiores a ella. La inmunidad y el antejuicio son privilegios de seguridad que por razón del cargo tienen algunos funcionarios públicos como: el Presidente de la República y su Vicepresidente, los presidentes del Organismo Judicial y Legislativo, Ministros de Estado, Diputados al Congreso de la República, Magistrados y Jueces, Directores Generales, Gobernadores Departamentales, Alcaldes Municipales, etc. Sin embargo, ello no significa desde ningún punto de vista, que no se les pueda aplicar la ley penal, único y excepcional es que su aplicación requiere de un procedimiento distinto al de todos los ciudadanos.

⁵⁶ De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 79.



Respecto de esta característica, ver el principio de territorialidad de la Ley Penal, **que** presenta en el Artículo cuatro del Código Penal.⁵⁷

4.2.1 Exclusividad de la ley penal

Se refiere a la exclusividad de la ley en la creación de Derecho Penal, ya que de acuerdo con el principio de legalidad, de defensa o de reserva, que contiene el Artículo 10 del Código Penal, Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege, que expresa: Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley, es decir, que sólo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos. En ese sentido, la exclusividad de la ley penal se convierte en advertencia y al mismo tiempo en garantía; advierte que será sancionado o castigado, quien cometiera cualquiera de los ilícitos penales que abstractamente describe la Ley Penal, y simultáneamente garantiza que nadie puede ser castigado o sancionado por un hecho que no esté previamente como delito o falta.⁵⁸

La Ley de Armas y Municiones tiene carácter de una ley penal especial toda vez que aparte de regular un aspecto específico de la seguridad nacional, estipula también tipos delictivos o supuestos jurídicos en los cuales, al incurrir los particulares, estarían sujetos a un proceso penal para su juzgamiento por esa vía.

⁵⁷ de León Velasco, Héctor Aníbal et al. Ob. Cit. Págs. 82-83

⁵⁸ *Ibíd.* Págs. 83-84



4.3. Tipos de ley penal

Existen varios tipos de ley penal las cuales son:

4.3.1. Ley penal formal

Es todo precepto jurídico-penal que nace del organismo, técnicamente facultado para crearla, que en nuestro país es el Organismo Legislativo, tal es el caso del Código Penal, y la Ley de Armas y Municiones.

4.3.2. Ley penal material

Es toda disposición o precepto de carácter general acompañado de una sanción punitiva, que precisamente no ha emanado del órgano constitucionalmente establecido para crearla, tal es el caso de los Decreto Leyes, que se emiten para gobernar durante un gobierno de facto por no existir el Organismo Legislativo.

4.4. Especies de la ley penal

Cuando nos referimos a las especies de la ley penal, partimos de que en un sistema jurídico como en Guatemala, aparte del Código Penal que es la Ley Penal ordinaria, existen otros cuerpo legales que indudablemente se han convertido en especies de la Ley Penal, como los siguientes:



4.5. Convenios internacionales

Son acuerdos o tratados que se llevan a cabo entre distintos países, que contienen normas de tipo jurídico penal, y que se convierten en leyes obligatorias para los habitantes de un país, cuando una ley interna los convierte en legislación del Estado por ser países signatarios o suscriptores del mismo, tal es el caso del Código de Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado, del cual Guatemala es signataria, y como tal ley vigente en la República de Guatemala, así también la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

4.6. Leyes penales en blanco o abiertas

Normativo atribuido al tratadista alemán Karl Binding; y son disposiciones penal cuyo precepto es incompleto y variable en cuanto a su contenido, y no así en cuanto a la sanción que está bien determinada, es decir, que son leyes penales en blanco o incompleta aquellas que aparecen en el Código Penal bien señalada la pena, empero la descripción de la figura delictiva (tipo penal), debe buscarse en una ley distinta o reglamento de autoridad competente, a los que queda remitida la Ley Penal; claro está asienta Sebastián Soler que la ley penal en blanco o abierta no cobra valor sino después de dictada la ley o reglamentación a que se remite, y para los hechos delictivos posteriores a ésta, mientras tanto – dice Binding- la ley Penal es como un cuerpo errante que busca su alma.⁵⁹

⁵⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 84.



4.7. Leyes penales especiales

Es el conjunto de normas jurídico penales que no estando contenidas precisamente en el Código Penal, regulan la conducta de personas pertenecientes a cierto fuero, o tutelan bienes o valores jurídicos específicos, convirtiéndose en Leyes Penales especiales, para nuestro caso se refiere en ejemplificación la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009, del Congreso de la Republica de Guatemala.

4.8. Aspectos Generales de la Ley de Armas y Municiones

La ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, que es la ley especial que regula sobre las armas de fuego, al estipular, en cuanto a su clasificación, en su Artículo cuatro lo siguiente: "Clasificación de las Armas: Para los efectos de la ley de armas y municiones, las Armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales."

Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases.



Las armas blancas se olviden en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en la Ley de Armas y Municiones.

4.9. Regulación Legal

De conformidad con el Artículo cuatro La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, contiene en su tercer párrafo, que Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se olviden en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, establece que las armas de acción por gases comprimidos proporcionándonos la definición plasmado en el Artículo 12.



En el Artículo 12 del Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, nos ofrece y para los efectos de la Ley de Armas y Municiones, las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por emboto o gas envasado y que utilicen municiones hasta de cinco punto cinco milímetros.

4.10. Análisis de la problemática planteada

En la legislación guatemalteca existe actualmente una laguna legal porque no existe la tipificación del delito de Portación Ilegal de Armas de Acción por Gases Comprimidos, ya que las mismas se encuentran dentro de la clasificación establecida dentro del Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones. Es necesario y se debe legislar el tipo penal para que hechos delictivos cometidos por cualquier persona en la Republica de Guatemala no queden en el ámbito de la impunidad.

Al no existir en la legislación un tipo penal en relación a la portación ilegal de armas de acción de gases comprimidos en especial, en virtud de que en base a la experiencia, se percibe que existen hechos ilícitos en los cuales se utilizan armas de acción de gases comprimidos, como medio para cometer los mismos, así también dichas armas en el Código Penal vigente, en sus disposiciones generales, en el Artículo uno, numeral tercero, establece por arma, todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse, las sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o



corrosivos y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor; al hacer una análisis del Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones, en el Título VI, Delitos, Faltas, Penas y Sanciones, se puede determinar la inexistencia de un tipo penal aplicable a la regulación de las Armas de acción por gases comprimidos, clasificadas por ese mismo decreto como armas en general quedando una laguna legal en cuanto a la portación de las de gases comprimidos así como la tenencia respecto a las mismas.

4.11. Efectos de la inexistencia del tipo penal de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos

Guillermo Cabanellas, define principio. “Como el primer instante del ser, de la existencia de la vida, razón, fundamento, origen.”⁶⁰ El máximo principio que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal es el de legalidad, presentado en el derecho penal mediante el aforismo “nullum crimen, nula poena sine praevia lege”.

En este sentido el principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, su importancia se observa en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.

La doctrina ha ido dando al postulado una formulación más acabada y completa mientras que tradicionalmente se enunciaba como “nullum crimen, nulla poena sine

⁶⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 342.



lege praevia, scripta et stricta”, hoy se agrega el rasgo esencial de la ley cierta, es decir, los llamados tipos cerrados o leyes claras y precisas de las primeras épocas y muchos incluyen igualmente las medidas de seguridad.

El principio de legalidad, ofrece importantes rasgos, a cada uno de los cuales apunta, a una garantía de libertad y seguridad para el ciudadano y del otro, un poder punitivo del Estado, que ejercer por medio de legisladores y jueces.

El principio de nullum crimen, nulla poena, sine praevia lege, en el derecho penal moderno, prohíbe las penas sin ley y sin ley previa escrita y estricta; es decir, prohíbe por tanto declara ilícitas, ilegítimas las penas de hecho impuestas por cualquier autoridad, las penas retroactivas o sea las creadas ad hoc y, en todo caso, después de la realización del hecho, las que pudieran dimanar de la costumbre y las que se pudieran aplicar por una integración analógica de la Ley. Costumbre, retroactividad y analogía prohibidas son solo las que obran contra el reo, el desarrollo de una norma de garantía cuyo único objeto es la protección de los derechos del individuo contra las arremetidas del poder punitivo estatal.

En los últimos años, la formulación con la exigencia de una ley cierta, cuyo efecto es la prohibición de leyes penales imprecisas o vagas, esto es, de los tipos indeterminados, que tanta incertidumbre siembra; y es precisamente uno de los cambios que debe orientar el proceso de transformación del Código Penal, y en este sentido, los estudiosos y expertos en las materias deben tener suficientemente claro, cuáles son



esas imprecisiones en la ley penal, que consecucionalmente se traduce en interpretaciones que van en perjuicios del imputado. Por otra parte, es necesario establecer la perentoriedad de la exigencia de que tanto los delitos como las penas estén determinados en la ley.

El Principio de Legalidad, exige que el delito se encuentre expresamente previsto en una Ley, descrito con contornos precisos de manera de garantizar la seguridad del ciudadano, quien debe saber exactamente cuál es la conducta prohibida; y, así mismo, cuáles son las consecuencias de la trasgresión o las penalidades que siguen a su conducta lesiva a los bienes protegidos por la norma penal. El principio de la legalidad, excluye, por supuesto el recurso de la analogía en orden a la creación de delitos y penas o de cualquier forma de incriminación penalística. El principio de legalidad, en derecho penal, con lleva que la persecución penal de una persona solo puede estar basada en la participación que éste haya tenido en una acción u omisión cuyo resultado se encuentre tipificado en la ley como delito y tenga asignada una pena; caso contrario, la persecución de una persona sin ese requisito conlleva una violación al principio de legalidad, una persona al efectuar un delito portando un arma por acción de gases comprimidos, no puede ser sometida a ningún proceso penal en virtud de que en materia penal, la analogía está proscrita, por tal virtud, las autoridades encargadas de la aplicación de la justicia penal, no pueden generar por si mismas, figuras delictivas otorgando a una acción u omisión los elementos que son característicos de otra figura, aún cuando las mismas tengas similitudes que hagan fácil esa analogía, ya que es imperativo que eso no puede hacerse.



En ese sentido, debe tenerse en consideración que la tipificación de un delito debe determinar la existencia concreta de todos y cada uno de los elementos reales establecidos en el supuesto jurídico, situación que es totalmente acorde con este principio consagrado constitucionalmente.

No contar con esos elementos conllevaría una flagrante violación de este principio, aún cuando solo uno de ellos no encuadre y se acuda a la analogía, o a la interpretación analógica para la aplicación a un caso concreto.

En el presente caso, no puede pensarse en otra cosa que una clara violación al principio de legalidad cuando un ciudadano porta un arma de acción por gases comprimidos y no es juzgado penalmente por el delito relacionado inexistente, cuando es sorprendido con una de este tipo de arma, sin ningún tipo de autorización y más si se está cometiendo algún otro tipo penal, situación que sucede en la práctica y que merece una creación del tipo penal relacionado ya que solo de esa manera se podría estar apegado a las normas constitucionales.

Corresponde al Congreso de la República de Guatemala, entonces, el análisis de esta situación concreta y generar la norma que, de ser ese el sentido del tipo delictivo, haga efectiva la existencia de un delito cuando se porta arma de acción por gases comprimidos, sin la licencia y/o autorización legal correspondiente, pero ello será solo cuando sea conocido por el órgano legislativo, mas no corresponde a los jueces penales y menos a las autoridades del Ministerio Público generar, mediante una



analogía imprecisa e ilegítima, una figura delictiva inexistente en el ordenamiento penal sustantivo.

Como primer punto se debe considerar, como elemento material para delimitar un tipo delictivo en este caso aplicable a las armas de acción por gases comprimidos, que para que se configure el tipo delictivo, la intención del actor de portar armas de acción por gases comprimidos sin la debida autorización oficial extendida por la DIGECAM.

En ese orden de ideas, el elemento material del delito está precisamente en la portación, por un individuo, de un arma de acción por gases comprimidos sin la debida autorización o licencia. El elemento real lo constituyen precisamente las armas de acción por gases comprimidos que se portan sin la respectiva autorización legal.

4.12. Necesidad de legislar el tipo penal de portación ilegal de armas de acción por gases comprimidos

Al no existir en la legislación guatemalteca un tipo penal en relación a la portación ilegal de armas de acción de gases comprimidos en especial, en virtud de que en base a la experiencia, se percibe que existen hechos ilícitos en los cuales se utilizan armas de acción de gases comprimidos, como medio para cometer los mismos.

En el Artículo uno, numeral tercero, de las disposiciones generales del Código Penal, establece por arma, todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse, las



sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o corrosivos y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor; al hacer un análisis del Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones, en el Título VI, Delitos, Faltas, Penas y Sanciones, se puede determinar la inexistencia de un tipo penal aplicable a la regulación de las Armas de acción por gases comprimidos, clasificadas por ese mismo decreto como armas en general quedando una laguna legal en cuanto a la portación de las de gases comprimidos así como la tenencia respecto a las mismas.

4.13. Solución a la problemática planteada

Para que sea posible y que sea establecido el ejercicio del derecho ciudadano a la portación de armas de acción por gases comprimidos, es necesario que por parte del Estado se haga la creación de contar con la autorización de la DIGECAM, y la licencia que se extiende puede amparar hasta tres armas de acción por gases comprimidos como lo es para las armas de fuego y por ende el mismo plazo de vigencia el cual sería de un año prorrogable. Debiéndose establecer requisitos semejantes a los establecidos para las armas de fuego, ejemplificando las que se detallan a continuación:

- a) Solicitud en formulario que proporcionará la DIGECAM la cual deberá contener:



1. **Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, residencia, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones.**

 2. **Marca modelo calibre, largo del cañón o cañones, número de serie del arma e identificación de las conversiones de calibre que tuviere.**

 3. **Declaración jurada que no padece ni ha padecido de enfermedades mentales ni es desertor del Ejército de Guatemala y/o abandono de empleo en la Policía Nacional Civil.**
- b) **Acompañar los siguientes documentos:**
1. **Fotocopia legalizada del documento de identificación personal.**

 2. **Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos extendida por las autoridades correspondientes:**

Los datos y documentos que se remitan a la DIGECAM serán hechos bajo declaración jurada prestada ante notario público de conformidad con la Ley que toda la información es verídica.

- c) **Pago de la tarifa especial respectiva.**



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al establecerse que en la República de Guatemala, existe un índice de hechos delictivos en los cuales muchas veces se utilizan armas de acción por gases comprimidos, en el Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones y su Reglamento no está contemplado en el título sexto, delitos, faltas, penas y sanciones, el tipo penal delito de portación ilegal armas de acción por gases comprimidos. En relación a las autoridades de policía cuando sorprenden a una persona portando un arma de acción por gases comprimidos, no pueden proceder a la detención de la misma ya que no existe esta figura legal, no pudiendo ejercer la función que el Estado le otorga, que es defender los bienes jurídicos tutelados, como lo son la integridad de las personas.

Por lo anterior expuesto recomiendo hacer una reforma a la Ley de Armas y Municiones y su reglamento, Decreto 15-2009, del Congreso de la República de Guatemala, en relación a la socialización de los elementos materiales y reales del delito de portación ilegal de acción por gases comprimidos, con el objeto de que se proceda a la captura de personas que sean sorprendidas portando este tipo de armas, ya que ello sustenta la criminalidad y que hechos delictivos cometidos con este tipo de armas queden en la impunidad, dejando al Ministerio Público, sin la aplicación de una figura legal a casos concretos, para el cumplimiento de la ley; y por otra parte deja sin materia a los jueces del ramo penal, ya que sin el tipo correcto no puede existir la aplicación





BIBLIOGRAFÍA

- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: (s.e), 1990.
- BURGOA, Ignacio. **El Estado**, México: Porrúa, 1970.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. México: Editorial Harla, 1998.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Tomo I. Barcelona España: 5ta ed. Editorial Bosch S. A., 1987.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1976.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial**. Decimo tercera edición, Guatemala: Editorial Crockmen, 2002.
- GARCÍA NORIEGA, Marta S. **El Estado y sus elementos**. Guatemala: (s.e),(s.f).
- MONDIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística**. México: Editorial Limusa, 1998.
- MARTINEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística**. Ediciones Mayte. Guatemala: (s.e), (s.f).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 1ª Edición. Guatemala: Editorial Datascan, S.A.,(s.f).
- PRADO, Gerardo. **Teoria del Estado**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, 2005.
- RAMÓN GARCÍA, Pelayo y Gross. **Diccionario larousse en español**. Ediciones Larousse. México: (s.e),(s.f).
- SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho administrativo primer curso**. México: Ediciones Porrúa, 1977.
- ZANINI, Giuseppe. **Enciclopedia del cómo, cuándo, dónde y porqué**. Barcelona: Grijalbo, 1979.

www.mindef.mil.gt/muestroejercito/nuestroejercito_historia.html (consultado: 5 agosto del 2015.)



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Suscrita en Washington D.C., el 14 de noviembre de 1997.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Armas y Municiones y su reglamento. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República.